



Resolución de Dirección General

Lima, 06 de febrero de 2017

VISTOS:

El Expediente CUT N° 156310-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 28 de noviembre de 2016, por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE, con domicilio legal en Calle Triunfo N°111, distrito de Candarave, provincia de Candarave y departamento de Tacna, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 0011-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 28 de noviembre de 2016, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua del Canal Matriz Comité de Riego Jirata – Buena Vista, Distrito de Candarave, Provincia de Candarave - Tacna", ubicado en el distrito de Candarave, provincia de Candarave y departamento de Tacna, elaborado por la Ingeniera Química Carmen Yaneth Villalba Centeno;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N°0011-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, concluye que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua del Canal Matriz Comité de Riego Jirata – Buena Vista, Distrito de Candarave, Provincia de Candarave - Tacna", acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 156310-2016, acorde a lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 2.7 del Informe N° 0011-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0011-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA;



